EXPEDIENTE: RR.SDP.0008/2013	----------	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Público: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, y **ORDENAR** a la Policía Auxiliar del Distrito Federal que emita una nueva en la que en atención al folio 0109100005113:

I. Respecto del requerimiento marcado con el numeral **1**, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, expresando por los debidos motivos y fundamentos, exponga al recurrente las razones por las que no se encontraba en aptitud de proporcionarle la documentación requerida en los términos solicitados, es decir, incorporándole sus salarios a partir del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha en que causó baja.

II. En el caso del requerimiento marcado con el numeral **2**:

a) Proporcione al recurrente de nueva cuenta y sin costo alguno las copias simples de las noventa y seis hojas referentes a la Nómina de Salarios Compactados correspondiente a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, en las que permita el acceso a sus datos personales (incluyendo su firma).

b) En relación con la información correspondiente de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y cinco, mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y uno, mil novecientos ochenta y dos, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, dos mil, dos mil unos, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, proceda en términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal a levantar un acta circunstanciada en la que indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda de dicha documentación, acta que deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Obligado, y deberá hacerla del conocimiento de la particular.

III. Respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3**, **4** y **5**, indique al recurrente que no constituyen solicitudes de acceso a datos personales, actuando en términos del numeral 43 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

INFODF
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
…

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0008/2013

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0008/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por …, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0109100005113, en la que requirió **en copia certificada**:

> *"1-Solicito 3 copias certificadas de la hoja de Servicios que contenga mis salarios a partir del 14 de Septiembre del año de 1973 ya que cause alta en dicha fecha y hasta la fecha en que cause baja ya que actualmente soy jubilado.*
>
> *2- Solicito 3 copias certificadas en las que se me informe por escrito con todo detalle y desglosado cuánto dinero cobre en cada una de mis 24 quincenas de los siguientes años 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por concepto de la nomina que recibí en cada una de las 24 quincenas cobradas por un servidor de los años ya mencionados y mi último número de placa fue la … ya que labore por 50 años de servicio en la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3- Solicito saber por escrito en copias certificadas Porque motivo no se me apagado el Tiempo Extra que gane en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En contra del Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2009 ya que el Actor de Nombre … y el Demandado fue el Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. y a fin de cuentas es la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la demandada.*

4- Solicito un informe claro y concreto porque motivo se niega el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a pagarme mi Tiempo Extra y otras prestaciones incluidas en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Salió el Fallo a mi favor

5- Cuánto dinero es el que se me debe por el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y ganadas en el Juicio … que gane en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En contra del Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2009 y que aun no se me paga y no se cumplió con la sentencia a mi favor

6- Solicito se me un informe en copias certificadas por escrito bien claro y concreto con cuánto dinero se me Liquido por mi liquidación que se me pago como finiquitos o gratificación al firmar mi baja con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. en año 2010

En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional)…

Esta información está en poder del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en sus archivos y en su área Jurídica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. en sus archivos." (sic)

II. A través del oficio OIP-PA/232/13 del cinco de febrero de dos mil trece, el Ente Público notificó la siguiente respuesta:

"…
*En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso registrada mediante el sistema INFOMEX, con el número de folio **0109100005113***

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 11, 26 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Lic. Daniel del Sagrado Corazón de Jesús Palafox y Gómez Director Jurídico y Consultivo y el Mtro. Rafael A. Gil Ortiz Subdirector de Recursos Humanos emiten respuestas mediante oficios DJC/SC/287/2013 y DERHF/SRH/653/2013 en los que se informa lo siguiente:

PREGUNTA	***RESPUESTA***
'1- Solicito 3 copias certificadas de la hoja de Servicios que contenga mis salarios a partir del 14 de Septiembre del año de	*Anexo al presente sírvase encontrar 03 documentos originales de la hoja de servicio.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1973 ya que cause alta en dicha fecha y hasta la fecha en que cause baja ya que actualmente soy jubilado.' (sic)	
'2- Solicito 3 copias certificadas en las que se me informe por escrito con todo detalle y desglosado cuánto dinero cobre en cada una de mis 24 quincenas de los siguientes años 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por concepto de la nomina que recibí en cada una de las 24 quincenas cobradas por un servidor de los años ya mencionados y mi último número de placa fue la … ya que labore por 50 años de servicio en la Policía Auxiliar del Distrito Federal.' (sic)	*Anexo al presente sírvase encontrar 96 copias simples de las nóminas de salarios compactados correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008 donde usted figura, salvaguardando los datos personales de terceros.* *Asimismo, le comunico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos informáticos y documentales de las áreas de esta Subdirección, no se encontró registro alguno de las nóminas de salarios compactados correspondientes a los años 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004. Por lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar dichas nóminas.*
'3- Solicito saber por escrito en copias certificadas Porque motivo no se me apagado el Tiempo Extra que gane en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En contra del Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2009 ya que el Actor de Nombre … y el Demandado fue el Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. y a fin de cuentas es la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la demandada.' (sic)	*Al respecto, es menester hacer de su conocimiento, que la sentencia dictada en el juicio de nulidad … el primero de septiembre de dos mil nueve, fue emitida para el efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, no así a que se pagara la cantidad o concepto alguno al actor.* *Cabe señalar que usted con fecha ocho de julio de dos mil diez dejó de formar parte de esta Corporación, al firmar su baja voluntaria así como su renuncia finiquito por ende se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios para esta Corporación.
'4- Solicito un informe claro y concreto porque motivo se niega el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a pagarme mi Tiempo Extra y otras prestaciones incluidas en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Salió el Fallo a mi favor' (sic)	*Al respecto, es menester hacer de su conocimiento, que la sentencia dictada en el juicio de nulidad … el primero de septiembre de dos mil nueve, fue emitida para el efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, no así a que se pagara la cantidad o concepto alguno al actor.* *Cabe señalar que usted con fecha ocho de julio de dos mil diez dejó de formar parte de esta Corporación, al firmar su baja voluntaria así como su renuncia finiquito por ende se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios para esta Corporación.*
'5- Cuánto dinero es el que se me debe por el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y ganadas en el Juicio … que gane en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En contra del Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2009 y que aun no se me paga y no se cumplió con la sentencia a mi favor' (sic)	*Al respecto, es menester hacer de su conocimiento, que la sentencia dictada en el juicio de nulidad … el primero de septiembre de dos mil nueve, fue emitida para el efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, no así a que se pagara la cantidad o concepto alguno al actor.* *Cabe señalar que usted con fecha ocho de julio de dos mil diez dejó de formar parte de esta Corporación, al firmar su baja voluntaria así como su renuncia finiquito por ende se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios para esta Corporación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

'6- Solicito se me un informe en copias certificadas por escrito bien claro y concreto con cuánto dinero se me Liquido por mi liquidación que se me pago como finiquitos o gratificación al firmar mi baja con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. en año 2010' (sic)	*Por concepto de gratificación por retiro, se le pagó la cantidad de $50,679.72 mediante cheque … emitido por el Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, contante en 3 documentos originales y 96 copias simples, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.
…
Por último se le informa que puede acudir directamente de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., a la Oficina de Información Pública de esta Corporación, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, a recoger el presente oficio.
…" (sic)

Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, el Ente Público proporcionó al particular, la siguiente información:

- Tres ejemplares originales de la documental titulada *"HOJA DE SERVICIO"*, del veinticinco de enero de dos mil trece, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

III. El veinticinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que en atención a cada uno de sus requerimientos no se le entregó la información como la solicitó. Asimismo, añadió que se transgredió su derecho al no tener la información como la requirió en copias certificadas.

IV. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles:

- Exhibiera copia simple del acto impugnado y, en su caso, de las documentales proporcionadas en atención a su solicitud de acceso a datos.

- Aclarara los hechos en los que fundó su impugnación y los agravios que en materia de acceso a datos personales le causaba la respuesta emitida por el Ente Público, precisando de manera puntual las razones que lo llevaron a concluir que no se le entregó la información como lo solicitó.

Lo anterior, apercibido que de no hacerlo se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El siete de marzo de dos mil trece, a través de un escrito del seis de marzo de dos mil trece, el particular desahogó la prevención manifestando lo siguiente:

- Le causaba agravio que se le negara la información que solicitó por escrito al Ente Público, ya que no se la entregó como la requirió, es decir, en copias certificadas.

- Estaba inconforme con la atención a sus seis requerimientos, ya que no fueron respondidos congruentemente.

Con su escrito, el particular también exhibió la siguiente información:

- Copia simple del oficio OIP-PA/232/13 del cinco de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al particular.

- Tres ejemplares originales de la documental titulada *"HOJA DE SERVICIO"* del veinticinco de enero de dos mil trece, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

VI. El doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogado en tiempo y forma la prevención que le fue formulada, y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud con folio 0109100005113, y las pruebas ofrecidas por el ahora recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El tres de abril de dos mil trece, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número del dos de abril de dos mil trece, señalando lo siguiente:

- Que respondió de manera fundada y motivada cada uno de los requerimientos formulados por el ahora recurrente.
- En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1,** dio respuesta al particular entregándole tres documentos originales, precisando que dicho documento no contenía salarios.
- En relación con el requerimiento identificado con el numeral **2,** entregó al ahora recurrente noventa y seis copias simples de las nóminas correspondientes de dos mil cinco, dos mil deis, dos mil siete y dos mil ocho, salvaguardando en éstas los datos personales de terceros. Asimismo, informó al particular en relación con los años de mil novecientos setenta y tres a dos mil cuatro, que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno, siendo confirmada dicha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información por su Subdirección de Recursos Humanos mediante el oficio DERF/SRH/1675/2013.

- Que en atención a los requerimientos identificados con lo numerales **3**, **4** y **5**, hizo del conocimiento del particular que la sentencia dictada el uno de septiembre de dos mil nueve, en el juicio de nulidad …, fue emitida para efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, y no así que se pagara una cantidad o concepto alguno al actor. Asimismo, señaló al ahora recurrente que el ocho de julio de dos mil diez, dejó de formar parte de dicha Corporación al firmar su baja voluntaria, así como su renuncia finiquito, situación por la que se dio por pagado de toda y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios.

- De acuerdo con lo anterior, es que no poseía un documento específico relacionado con lo solicitado por el particular, por lo que se encontraba material y jurídicamente imposibilitado para brindar copia certificada en el caso de los requerimientos identificados con los numerales **3** y **5**, de una información que se localizaba integrada por diversas documentales.

- En el caso del requerimiento identificado con el numeral **4**, el ahora recurrente no solicitó su acceso en copia certificada, razón por la cual resultaba infundado su agravio en el sentido de no haber recibido la información en la modalidad solicitada.

- En atención al requerimiento identificado con el numeral **6**, hizo del conocimiento del ahora recurrente que por concepto de gratificación por retiro se le pagó la cantidad de $50,679.72 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) mediante cheque …, emitido por el Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. Asimismo, le informó que no existía pago alguno denominado *"liquidación o pago por finiquito"*, siendo confirmada dicha información por su Subdirección de Recursos Humanos mediante el oficio DERF/SRH/1675/2013.

VIII. El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El diez de abril de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, manifestando lo siguiente:

- En atención a su requerimiento identificado con el numeral **1**, no se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó.
- En atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, el Ente Público proporcionó noventa y seis copias simples de las nóminas de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; sin embargo, solicitó por escrito la respuesta tal y como se advirtió de dicho planteamiento.
- El Ente Público refirió no haber localizado la información requerida a través del numeral **2**, por lo que hizo de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y cinco, mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y uno, mil novecientos ochenta y dos, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, dos mil, dos mil unos, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, siendo que laboró cincuenta años como elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Que resultaba ser una mentira lo que refirió el Ente Público en atención a los requerimientos identificados con los numerales **3** y **4**, ya que desconocía el significado de la palabra restituir.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Resultaba ser mentira lo que mencionó el Ente Público en relación con la atención al requerimiento identificado con el numeral **5**, pues lo que tenía que hacer eran cuentas de lo que se le debía de todas y cada una de sus prestaciones reclamadas en el juicio … ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y darle cumplimiento a la sentencia.

- En atención al requerimiento identificado con el numeral **6**,no se le proporcionó copia certificada del informe claro y concreto de cuánto se le liquidó como finiquito o gratificación al firmar su baja con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en dos mil diez.

Con su escrito anterior, el recurrente acompañó copias simples de diversas documentales.

X. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público y admitió las pruebas remitidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, con las documentales exhibidas por el recurrente se ordenó dar vista al Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintidós de abril de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, el recurrente formuló sus alegatos solicitando en atención a sus seis requerimientos que el Ente Público cumpliera conforme a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Público, quien se abstuvo de hacer consideración alguna, así como de las pruebas referidas en el Resultando X de la presente resolución, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código d Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los diversos 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Público no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público permita el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó a la Policía Auxiliar del Distrito Federal copia certificada de la siguiente información y documentación:

1. *Tres copias certificadas de su Hoja de Servicios que contenga sus salarios a partir del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha en que causó baja.*

2. *Tres copias certificadas en las que se le informe por escrito y con todo detalle, cuánto dinero cobró en cada una de las veinticuatro quincenas de los años de 1973 a 2008 por concepto de nómina.*

3. *Saber por escrito y en copias certificadas, el motivo por el que no se le ha pagado el tiempo extra que ganó en el año dos mil nueve ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio … en contra del Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

4. *Se le informe de forma clara y concreta por qué motivo el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal se niega a pagarle el tiempo extra y otras prestaciones incluidas en el juicio …, ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, donde éste falló a su favor.*

5. *Se le informe cuánto dinero es el que se le debe por el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y ganadas en el juicio …, ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en contra del Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año dos mil nueve y que aun no se le ha pagado.*

6. *Se le proporcione un informe en copias certificadas por escrito claro y concreto, en el que se le indique cuánto dinero se le liquidó como finiquito o gratificación al*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

firmar su baja de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el dos mil diez.

Agregando que la información estaba en poder del área de Recursos Humanos y del área jurídica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En respuesta, el Ente Público de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección Jurídica y Consultiva, así como en su Subdirección de Recursos Humanos, informó al particular lo siguiente:

"…

PREGUNTA	***RESPUESTA***
'1- Solicito 3 copias certificadas de la hoja de Servicios que contenga mis salarios a partir del 14 de Septiembre del año de 1973 ya que cause alta en dicha fecha y hasta la fecha en que cause baja ya que actualmente soy jubilado.' (sic)	*Anexo al presente sírvase encontrar 03 documentos originales de la hoja de servicio.*
'2- Solicito 3 copias certificadas en las que se me informe por escrito con todo detalle y desglosado cuánto dinero cobre en cada una de mis 24 quincenas de los siguientes años 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por concepto de la nomina que recibí en cada una de las 24 quincenas cobradas por un servidor de los años ya mencionados y mi último número de placa fue la … ya que labore por 50 años de servicio en la Policía Auxiliar del Distrito Federal.' (sic)	*Anexo al presente sírvase encontrar 96 copias simples de las nóminas de salarios compactados correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008 donde usted figura, salvaguardando los datos personales de terceros.* *Asimismo, le comunico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos informáticos y documentales de las áreas de esta Subdirección, no se encontró registro alguno de las nóminas de salarios compactados correspondientes a los años 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	2002, 2003 y 2004. Por lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar dichas nóminas.
'3- Solicito saber por escrito en copias certificadas Porque motivo no se me apagado el Tiempo Extra que gane en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En contra del Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2009 ya que el Actor de Nombre … y el Demandado fue el Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. y a fin de cuentas es la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la demandada.' (sic)	*Al respecto, es menester hacer de su conocimiento, que la sentencia dictada en el juicio de nulidad … el primero de septiembre de dos mil nueve, fue emitida para el efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, no así a que se pagara la cantidad o concepto alguno al actor.* *Cabe señalar que usted con fecha ocho de julio de dos mil diez dejó de formar parte de esta Corporación, al firmar su baja voluntaria así como su renuncia finiquito por ende se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios para esta Corporación.*
'4- Solicito un informe claro y concreto porque motivo se niega el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a pagarme mi Tiempo Extra y otras prestaciones incluidas en el Juicio I- … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que en el Juicio … en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Salió el Fallo a mi favor' (sic)	*Al respecto, es menester hacer de su conocimiento, que la sentencia dictada en el juicio de nulidad … el primero de septiembre de dos mil nueve, fue emitida para el efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, no así a que se pagara la cantidad o concepto alguno al actor.* *Cabe señalar que usted con fecha ocho de julio de dos mil diez dejó de formar parte de esta Corporación, al firmar su baja voluntaria así como su renuncia finiquito por ende se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios para esta Corporación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

'5- Cuánto dinero es el que se me debe por el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y ganadas en el Juicio … que gane en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En contra del Sub Director Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2009 y que aun no se me paga y no se cumplió con la sentencia a mi favor' (sic)	*Al respecto, es menester hacer de su conocimiento, que la sentencia dictada en el juicio de nulidad … el primero de septiembre de dos mil nueve, fue emitida para el efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, no así a que se pagara la cantidad o concepto alguno al actor.* *Cabe señalar que usted con fecha ocho de julio de dos mil diez dejó de formar parte de esta Corporación, al firmar su baja voluntaria así como su renuncia finiquito por ende se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios para esta Corporación.*
'6- Solicito se me un informe en copias certificadas por escrito bien claro y concreto con cuánto dinero se me Liquido por mi liquidación que se me pago como finiquitos o gratificación al firmar mi baja con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. en año 2010' (sic)	*Por concepto de gratificación por retiro, se le pagó la cantidad de $50,679.72 mediante cheque … emitido por el Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, contante en 3 documentos originales y 96 copias simples, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

…

Por último se le informa que puede acudir directamente de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., a la Oficina de Información Pública de esta Corporación, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, a recoger el presente oficio.

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes, el Ente Público también proporcionó al ahora recurrente, la siguiente información:

- Tres ejemplares originales de la documental titulada *"HOJA DE SERVICIO"*, del veinticinco de enero de dos mil trece, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copias simples de las hojas de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: **i)** la *"Solicitud de acceso de datos personales"* correspondiente al folio 0109100005113 (visible a fojas seis a nueve del expediente), **ii)** la copia del oficio OIP-PA/232/13 del cinco de febrero de dos mil trece (visible a foja treinta y cinco del expediente) y **iii)** las copias simples de las documentales descritas con anterioridad (visibles a fojas treinta y siete ciento treinta y siete), a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Respecto de la respuesta anterior, y por lo expuesto en el desahogo a la prevención formulada mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil trece, el ahora recurrente hizo valer lo siguiente:

A. Le causaba agravio que se le negara la información que solicitó por escrito al Ente Público ya que no se la entregó como la requirió, es decir, en copias certificadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

B. Estaba inconforme con la atención a sus seis requerimientos, ya que no fueron respondidos congruentemente.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Público sostuvo la legalidad de su respuesta con las siguientes consideraciones:

- Que respondió de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

- En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, dio respuesta al particular entregándole tres documentos originales, precisando que dicho documento no contenía salarios.

- En relación al requerimiento identificado con el numeral **2**, entregó al ahora recurrente noventa y seis copias simples de las nóminas correspondientes de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, salvaguardando en éstas los datos personales de terceros. Asimismo, informó que de mil novecientos setenta y tres a dos mil cuatro, después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno, siendo confirmada dicha información por su Subdirección de Recursos Humanos mediante el oficio DERF/SRH/1675/2013.

- En atención a los requerimientos identificados con los numerales **3**, **4** y **5**, hizo del conocimiento del particular que la sentencia dictada el uno de septiembre de dos mil nueve, en el juicio de nulidad …, fue emitida para el efecto de que la autoridad demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, y no así que se pagara una cantidad o concepto alguno al actor. Asimismo, señaló al recurrente que el ocho de julio de dos mil diez dejó de formar parte de dicha Corporación al firmar su baja voluntaria así como su renuncia finiquito, situación por la que se dio por pagado de toda y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios.

- De acuerdo con lo anterior, era que no poseía un documento específico relacionado con sus requerimientos, por lo que se encontraba material y jurídicamente imposibilitada para brindar copia certificada en el caso de los requerimientos identificados con el numeral **3** y **5**, de una información que se localizaba integrada por diversas documentales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el caso del requerimiento marcado con el numeral **4**, el recurrente no solicitó su acceso en copia certificada, razón por la cual resulta infundado su agravio en el sentido de no haber recibido la información en la modalidad solicitada.

- En atención al requerimiento identificado con el numeral **6**, hizo del conocimiento del particular que por concepto de gratificación por retiro se le pagó la cantidad de $50,679.72 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) mediante cheque …, emitido por el Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. Asimismo, informó que no existía pago alguno denominado *"liquidación o pago por finiquito"*, siendo confirmada dicha información por su Subdirección de Recursos Humanos mediante el oficio DERF/SRH/1675/2013.

Al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, el recurrente manifestó que:

- En atención a su requerimiento identificado con el numeral **1**, no se le entregó la información en copias certificadas como la solicitó.

- En atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, el Ente Público proporcionó noventa y seis copias simples de las nóminas de los dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; sin embargo, solicitó por escrito la respuesta tal y como se advirtió de dicho planteamiento.

- El Ente Público refirió no haber localizado la información requerida a través del numeral **2**, por lo que hizo a los años de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y cinco, mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y uno, mil novecientos ochenta y dos, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, dos mil, dos mil unos, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, siendo que laboró cincuenta años como elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Resultaba ser una mentira lo que refirió el Ente Público en atención a los requerimientos identificados con los numerales **3** y **4**, ya que desconocía el significado de la palabra restituir.

- Resultaba ser mentira lo que mencionaba el Ente Público en relación con la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **5**, pues lo que tenía que hacer eran cuentas de lo que se le debía de todas y cada una de sus prestaciones reclamadas en el juicio … ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y darle cumplimiento a la sentencia.

- En atención al requerimiento identificado con el numeral **6**,no se le proporcionó copia certificada del informe claro y concreto de cuánto se le liquidó como finiquito o gratificación al firmar su baja con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año dos mil diez.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios expresados por el recurrente a través del desahogo de la prevención ordenada mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil trece.

Lo anterior, con independencia de que al desahogar la vista ordenada con el informe de ley, el recurrente haya señalado como inconformidades adicionales en atención a sus requerimientos **1** y **6**, no se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó (**1**) y que no se le proporcionó copia certificada del informe claro y concreto de cuánto se le liquidó como finiquito o gratificación al firmar su baja con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año dos mil diez (**6**), ya que al respecto debe precisarse al ahora recurrente que la vista ordenada con el informe de ley, no constituye una etapa procesal oportuna para introducir acciones, excepciones o hechos que no hayan sido expresados en el escrito recursal, por el contrario, el objeto de brindar a los recurrentes la posibilidad de hacer manifestaciones respecto del referido informe de ley, consiste en otorgarles la oportunidad para expresar sus argumentos sobre la defensa de la respuesta impugnada por parte de los entes, y demostrar que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los hechos afirmados en el escrito inicial han quedado probados, y que en cambio las pruebas del Ente Público no comprobaron los hechos. El presente razonamiento resulta aplicable por analogía de acuerdo a la siguiente Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *205449*
> ***Localización:***
> *Octava Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
> *80, Agosto de 1994*
> *Página: 14*
> *Tesis: P./J. 27/94*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO DE AMPARO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación****, en la jurisprudencia publicada con el número 42, en la página 67, de la Octava Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985,* ***sostuvo el criterio de que el Juez de Distrito exclusivamente está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación****;* ***pero, en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos****, ya que no lo exigen los artículos 77 y 155 de la Ley de Amparo;* ***este criterio debe seguir prevaleciendo****, no obstante que con posterioridad mediante decreto de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se hubiera reformado el artículo 79 de la Ley de Amparo, que faculta a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito para corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, así como examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, "así como los demás razonamientos de las partes", a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pues basta el análisis del citado precepto para advertir que no puede estimarse que tal reforma tuvo como finalidad incorporar forzosamente los alegatos dentro de la controversia constitucional, sino que exclusivamente está autorizando la interpretación de la demanda con el objeto de desentrañar la verdadera intención del quejoso, mediante el análisis íntegro de los argumentos contenidos en la misma y de las demás constancias de autos que se encuentren vinculadas con la materia de la litis, como lo son: el acto reclamado, el informe justificado, y las pruebas aportadas, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 116, 147 y 149 de la invocada ley, ya*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que sólo estos planteamientos pueden formar parte de la litis en el juicio constitucional, además, de que ***atenta la naturaleza de los alegatos, estos constituyen simples opiniones o conclusiones lógicas de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones, sin que puedan tener la fuerza procesal que la propia ley le reconoce a la demanda y al informe con justificación, por lo que no puede constituir una obligación para el juzgador entrar al estudio de los razonamientos expresados en esos alegatos****.*
Contradicción de tesis 20/93. Entre las sustentadas por una parte, por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y, por la otra, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (en la actualidad Segundo en Materias Penal y Administrativa), Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 29 de junio de 1994. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Romero Vázquez. El Tribunal Pleno en su sesión privada del martes dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro asignó el número 27/1994 a esta tesis de jurisprudencia aprobada en la ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, al resolver la contradicción de tesis número 20/93. México, Distrito Federal, a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
Genealogía:
Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 43, página 27.

En tal virtud, no es ajustado a derecho realizar el estudio de los hechos novedosos que hizo valer el recurrente, pues como quedó asentado, no fue el momento procesal oportuno para hacerlos valer.

Realizada la acotación que antecede, se procede a determinar si resultan fundados los agravios expresados por el recurrente, consistiendo el primero de ellos en aquel identificado con el inciso **A**, por medio del cual refirió que se inconformó por que se le negó la información que solicitó por escrito al Ente Público, ya que no se la entregó como la requirió, es decir, en copias certificadas.

Al respecto, es de advertir que dicha inconformidad se encuentra encaminada a impugnar la atención a los numerales **3** y **6**, ya que a través de ellos el ahora recurrente solicitó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Saber **por escrito** y **en copias certificadas**, el **motivo por el que no se le ha pagado el tiempo extra** que ganó en dos mil nueve, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio … en contra del Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (**3**).

- Se le proporcionara un **informe en copias certificadas por escrito claro y concreto**, en el que se le indicara **cuánto dinero se le liquidó como finiquito o gratificación al firmar su baja** de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en dos mil diez (**6**).

En ese sentido, se debe decir que si bien de la impresión a la pantalla denominada *"Solicitud de acceso de datos personales"* que dio origen al presente medio de impugnación, se advierte que el particular efectivamente eligió como modalidad para acceder a la información y documentales de su interés a través de *"copia certificada"*, circunstancia que reiteró de manera individual al formular los requerimientos precedentes, lo cierto es que mediante éstos pretendió obtener pronunciamientos concretos y específicos, y no así el acceso a documentos que constan en los archivos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y que sean susceptibles de ser certificados, pues no deberá perderse de vista que sólo son susceptibles de certificación los documentos que figuran en los archivos de los entes públicos, dicho en otros términos, la certificación sólo resulta operante respecto de cualquier constancia o documento que se encuentre en poder de entes obligados, pues el objeto de dicha actuación es dar fe que las copias que se reproducen son plenamente coincidentes con aquellos documentos de donde se obtuvieron.

Apoya el razonamiento anterior, la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresa:

Registro No. *186623*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVI, Julio de 2002
Página: 1274
Tesis: I.8o.A.25 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa,* ***copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos****, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder, con el fin de establecer o constatar que las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues* ***el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.

Aunado a lo anterior, es procedente concluir que el Ente Público no está en la posibilidad de entregar la información requerida en la modalidad solicitada *("copia certificada")*, por lo que aún cuando el particular eligió acceder a la información por medio de copias certificadas, los requerimientos de cuya atención se inconforma (**3** y **6**) corresponden a **preguntas concretas** sobre las cuales deben recaer respuestas concretas, las cuales **no son susceptibles de certificación** acorde a lo dispuesto por la Tesis aislada anterior emitida por el Poder Judicial de la Federación, del cual se advierte que sólo pueden ser objeto de certificación aquellas constancias o documentos que *obren en autos*, es decir, en poder de los entes obligados, pues dicha actuación constituye un fiel reflejo de los originales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior resulta ser así, ya que si bien de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el derecho de acceso a datos personales se puede ejercer para requerir y obtener de los entes públicos **información de los datos personales sometidos a tratamiento**, **conocer su origen** y las **sesiones** realizadas o que se prevé hacer con ellos, también resulta ser cierto que las respuestas que recaigan a preguntas concretas sobre temas específicos a dichos entes, no son susceptibles de certificarse a menos de que se encuentren plasmadas en un documento.

Por lo tanto, es innegable que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no está obligada a expedir copias certificadas de las respuestas en atención a los requerimientos identificados con los numerales **3** y **6**, pues como ha quedado advertido en párrafos precedentes, en el presente caso la expedición de éstas se encuentra **condicionada** a que los **documentos que constan en los archivos** del Ente Público, en términos de lo dispuesto por la Tesis aislada previamente referido, por lo que en ese sentido resulta **infundado** el agravio marcado con el inciso **A**, por medio del cual el recurrente refirió que se inconformó que se le negara la información que solicitó por escrito al Ente Público, ya que la entregó como la requirió, es decir, en copias certificadas.

Por otro lado, pasando al agravio identificado con el inciso **B**, el ahora recurrente se inconformó bajo la consideración de que la atención a sus seis requerimientos no fueron respondidos congruentemente.

Vista la inconformidad anterior, resulta procedente determinar si las respuestas emitidas por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a cada uno de los planteamientos formulados por el particular se encuentran apegadas a la legalidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relatadas condiciones, por lo que toca al requerimiento identificado con el numeral **1**, cabe recordar que el particular solicitó tres copias certificadas de su *Hoja de Servicios* que contuvieran sus salarios a partir del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha en que causó baja.

En atención al requerimiento anterior, el Ente Público puso a su disposición previo pago de derechos, tres ejemplares originales de la documental denominada ***"HOJA DE SERVICIO"*** **a nombre del particular**, del veinticinco de enero de dos mil trece.

Teniendo a las vista las documentales previamente referidas y visibles a fojas treinta y seis a cuarenta y uno, de inicio este Órgano Colegiado considera que dicha respuesta resulta ser congruente con lo requerido en el numeral **1**, pues si bien a través de éste el particular requirió su *Hoja de Servicios*, lo cierto fue que el Ente Público proporcionó dicha documentación.

No obstante lo anterior, cabe resaltar como quedó advertido con anterioridad que en el requerimiento de mérito el ahora recurrente también fue expreso en solicitar la *Hoja de Servicios* **que contuviera sus salarios a partir del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha en que causó baja**, lo que deriva posiblemente que su inconformidad no sea por el hecho de no haber recibido el documento que le interesaba, sino porque el Ente Público no incorporó a dicha hoja su salario por el periodo que mencionó.

Al respecto, cabe precisar que dicha circunstancia resultaría ineficaz para revocar la respuesta proporcionada a este requerimiento, ya que el Ente Público atendió en sus términos el planteamiento del particular y proporcionó el número de ejemplares que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitó (tres) con las características que éste reviste, es decir, con el extracto de labores que proyecta desde su fecha de alta hasta su fecha de baja en la Corporación, es decir, todos sus movimientos laborales registrados (ascensos, cursos, faltas temporales y sus causas, premios, comisiones desempeñadas, castigos y cuerpos en que sirvió) en dicho periodo.

Lo que implica que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no esté obligada a entregar el documento con las características que refirió el particular, pues éste ya posee las especificaciones necesarias de una *Hoja de Servicio*, lo que significa que no puede variarse su contenido a partir de los datos que pretenda el particular que en éste se deben reflejar, tal y como resulta ser en la especie, sus salarios por el periodo que indicó.

Robustece lo anterior, lo referido por el Ente Público al rendir su informe de ley (foja ciento cuarenta y cuatro) al mencionar que en el documento de interés del recurrente *"no contiene salarios"*.

De esta forma, dada la literalidad del requerimiento en estudio (**1**) y los documentos entregados como respuesta, es procedente concluir de inicio que serían suficientes para tenerlo por satisfecho en la medida que sí resulta ser congruente con lo solicitado.

No obstante lo anterior, y pese a que en los documentos proporcionados no deben figurar los datos referidos de manera accesoria por el particular, ya que el Ente Público no está en la potestad de variar el contenido de un documento por el sólo hecho de que por medio del particular pretenda obtener especialmente una información, resulta indiscutible que a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales que le asiste al ahora recurrente, la Policía Auxiliar del Distrito Federal debió haber informado los debidos motivos y fundamentos por los que no se encontraba en aptitud de proporcionarle la documentación requerida en los términos solicitados, es decir, incorporándole sus salarios a partir del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha en que causó baja.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Público, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que en atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, expresando por los debidos motivos y fundamentos, exponga al particular las razones por las que no se encontraba en aptitud de proporcionarle la documentación requerida en los términos solicitados, es decir, incorporándole sus salarios a partir del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha en que causó baja.

Por lo anteriormente expuesto y puesto que no le asiste la razón al recurrente a mencionar que la respuesta emitida en atención al requerimiento identificado con el numeral **1** es incongruente, es procedente concluir que el ahora recurrente no puede ejercer su derecho de acceso a datos personales para obtener información distinta o incompatible con las finalidades que motivaron la obtención de la información que en este caso son los datos reflejados en su *Hoja de Servicio*, los cuales no pueden ser distintos a las finalidades del mismo, que es exponer la trayectoria laboral de determinado trabajador con los estándares aceptados por el Ente competente.

Ahora bien, pasando al estudio del requerimiento identificado con el numeral **2**, por medio del cual el particular solicitó tres copias certificadas en las cuales se le informara

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por escrito y con todo detalle, cuánto dinero cobró en cada una de las veinticuatro quincenas de mil novecientos setenta y tres a dos mil ocho, por concepto de nómina, se debe reiterar que el Ente Público atendió dicho numeral en los siguientes términos:

- Por lo que hace de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, proporcionó al particular noventa y seis copias simples correspondientes a la Nómina de Salarios Compactados de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, especificándole que respecto de éstas se **salvaguardaron los datos personales de terceros**.

- Respecto de mil novecientos setenta y tres a dos mil cuatro, informó al particular que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos informáticos y documentales de las áreas de su Subdirección de Recursos Humanos **no encontró registro alguno de las nóminas de salarios compactados correspondientes**, por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionar dichas nóminas.

Del análisis a la respuesta anterior, lo primero que advierte este Instituto es que contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, ésta resulta ser congruente con el requerimiento planteado, pues mientras en el caso de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, hizo entrega de copias simples correspondientes a la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, documentales de las cuales se observan (por escrito) el detalle y desglose de dinero que cobró el particular en dichas fechas por concepto de nómina, en el caso del resto de los años de su interés, a saber, de mil novecientos setenta y tres a dos mil cuatro, informó de manera concordante y categórica que no encontró registro alguno sobre dicha información después de una búsqueda exhaustiva

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en los archivos informáticos y documentales de las áreas de su Subdirección de Recursos Humanos.

De esta manera, aún y cuando el ahora recurrente estimó que la respuesta en estudio era incongruente, lo cierto es que sí resulta tener una relación lógica con la información requerida, por lo que en ese sentido no le asiste la razón cuando pretende calificar de incongruente dicha información.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si bien en el caso de la Nómina de Salarios Compactados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, el Ente Público proporcionó al recurrente su acceso en **copias simples** siendo que éste requirió **copias certificadas**, lo cierto es que teniendo a la vista la información en comento se logró advertir que tal y como lo indicó el Ente Público, que dicha documentación contenía **datos personales** de terceros, situación por la que no era factible atender a la modalidad solicitada por el ahora recurrente.

Lo anterior es así, ya que del análisis a las documentales precedentes, específicamente aquella correspondiente a la Nómina de Salarios Compactados de la segunda quincena de marzo de dos mil cinco (visible a foja cuarenta y siete del expediente), este Órgano Colegiado advierte que la entrega parcial de la información fue por la existencia de datos personales de elementos distintos al ahora recurrente, tal y como son: **nombres**, **firmas**, **Registro Federal de Contribuyentes** (**R.F.C**) y datos relacionados con su **patrimonio**, como son de manera enunciativa, cantidades que por concepto de **ingresos** son afectados a **préstamos**, **cajas de ahorro**, **descuentos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

judiciales, **vivienda**, **prestaciones** y **deducciones genéricas** (**Impuesto Sobre la Renta**).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se puede afirmar que el derecho de acceso a datos personales únicamente puede ser **ejercido** por los **interesados** (o por sus representantes legales previa acreditación de su identidad), es decir, personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento; luego entonces, los datos personales respecto de los que se concede el derecho de acceso pueden ser los que conciernen al interesado. En ese entendido, si por la vía del derecho de acceso a datos personales, se otorga el acceso a un documento que sólo contiene parcialmente datos que corresponden al interesado, el Ente Público que lo conceda deberá proteger los datos personales de terceras personas.

De esta manera, si por la vía del derecho de acceso a datos personales, se otorga el acceso a un documento que sólo parcialmente contiene datos que conciernen al interesado, el Ente Público que lo conceda actuará correctamente si protege los datos personales de terceras personas y, dada esa circunstancia, no podría expedir **copia certificada** del documento como resulta ser en el presente caso, pues la versión que proteja los datos personales de terceros no sería una reproducción fiel de su original o de otra copia certificada, característica esencial de las copias certificadas, sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. *189990*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral
COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones,* ***cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original,*** *lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes."
Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que en el presente asunto, no resultaba procedente que el Ente Público proporcionara en la modalidad requerida (**copias certificadas**) las documentales que puso a disposición del ahora recurrente en atención al requerimiento marcado con el numeral **2**, por lo que hace de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, pues si bien de éstas se advierte *el desglose detallado del sueldo* del particular por el periodo referido, no menos cierto es que también se desprenden **datos personales de terceras personas** que son susceptibles de ser salvaguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, se puede decir que la justificación invocada por el Ente Público en la respuesta impugnada para proporcionar dicha documentación en copia simple concuerda con lo que aconteció en la realidad y, por lo tanto puede tenerse como una justificación válida para no atender a la modalidad elegida por el ahora recurrente.

No obstante lo anterior, es de advertir que existe información en las documentales en estudio que a pesar de revestir el carácter de datos personales, no son susceptibles de ser resguardados tal y como es el caso de los **nombres**, **firmas** (incluyendo la del recurrente), **prestaciones** y **deducciones genéricas** de los elementos en cita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se estima así, por lo que hace a los **nombres** y **firmas** concernientes a los **elementos diversos al recurrente**, ya que si bien encuadran en la definición de datos personales prevista en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, lo cierto es que en el caso de los **nombres de los servidores públicos** en comento, en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, son considerados como información pública, mientras que en el caso de sus **firmas**, otorgan certeza jurídica sobre quiénes fueron los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones recibieron las percepciones que se indica en las documentales de trato.

Por otra parte, en el caso especial de la firma del recurrente, ésta no es susceptible de ser salvaguardada, ya que en términos del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, constituye un **dato personal** de carácter identificativo inherente al particular al cual tiene derecho de acceder a través de la solicitud de datos personales que dio origen al presente medio de impugnación.

De igual forma, las **prestaciones** y **deducciones genéricas** (**Impuesto Sobre la Renta**) que aparece en la las documentales en estudio, tampoco constituyen datos susceptibles de ser protegidos de manera directa por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es considerada como información pública la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas percepciones, **prestaciones** y sistemas de compensación, así como las **deducciones genéricas** previstas por ley (**Impuesto Sobre la Renta** e Instituto de Seguridad y Servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sociales de los Trabajadores del Estado, por ejemplo), en términos de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet.*

De esta manera, resulta innegable que en el presente caso, la documentación que atiende el requerimiento marcado con el numeral **1**, contiene parcialmente datos de carácter personal de terceras personas diversas al particular que son susceptibles de ser salvaguardados (**Registro Federal de Contribuyentes** (**RFC**) y datos relacionados con el **patrimonio**, como son de manera enunciativa, cantidades que por concepto de **ingresos** son afectados a **préstamos**, **cajas de ahorro**, **descuentos judiciales** y **vivienda**), mientras que existen otros que no son susceptibles de ser resguardados al ser considerados como datos personales de carácter público [**nombres**, **firmas**, **prestaciones** y **deducciones genéricas** (**ISR**)].

A partir de lo anterior, resulta procedente ordenar al Ente Público que proporcione al particular de nueva cuenta copias simples de las noventa y seis hojas referentes a la **Nómina de Salarios Compactados correspondiente a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho**, en las que permita el acceso a sus datos personales (incluyendo su firma), salvaguardando únicamente como datos personales de terceras personas, aquellos distintos a sus **nombres**, **firmas**, **prestaciones** y **deducciones genéricas** (**Impuesto Sobre la Renta**).

Ahora bien, por otra parte cabe señalar que aún y cuando la respuesta en estudio fue congruente por lo que hizo a la información correspondiente de mil novecientos setenta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y tres a dos mil cuatro, ya que el Ente Público informó al particular de manera concordante que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos informáticos y documentales de las áreas de su Subdirección de Recursos Humanos **no encontró registro alguno de las nóminas de salarios compactados correspondientes**, por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionar dichas nóminas, lo cierto es que ante tal situación hizo falta que el Ente se apegara de manera adicional a lo previsto por el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que al efecto dispone:

> ***Artículo 32.***
> *…*
> ***Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso****, rectificación, cancelación u oposición,* ***no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se harán del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.*** *Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.*

Conforme al precepto citado, se advierte que **cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos ARCO** (**acceso**, rectificación, cancelación u oposición), **no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público**, se hará del conocimiento del interesado a través de **acta circunstanciada**, en la cual deberán de indicarse los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda y deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público.

Aunado a lo anterior, si bien en el presente caso y en atención al requerimientos identificado con el numeral **2**, por lo que hizo a la información correspondiente de mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

novecientos setenta y tres a dos mil cuatro, el Ente Público informó al particular que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos informáticos y documentales de las áreas de su Subdirección de Recursos Humanos **no encontró registro alguno de las nóminas de salarios compactados correspondientes**, es decir, que de las constancias que posee en sus archivos no localizó las documentales de mérito y las cuales satisfarían el requerimiento del ahora recurrente, lo cierto es que invariablemente el Ente recurrido tenía la obligación de emitir en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el acta circunstanciada con las formalidades que el referido precepto indica, entregándola así como respuesta, a fin de proveer legalidad y certeza jurídica sobre su actuación realizada, ello en virtud de que la Ley en cita prevé el cumplimiento de una formalidad para informar a los interesados de la no localización de los datos personales.

Por lo anterior, y toda vez que la gestión realizada en atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, por lo que hizo a la información correspondiente de mil novecientos setenta y tres a dos mil cuatro, resultó irregular por parte del Ente Público, al desconocer la obligación que le impone el último párrafo, del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se concluye que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no apegó su actuación conforme a la legalidad.

Por lo tanto, respecto de los requerimiento en comento, se estima procedente ordenar al Ente Público que proceda en términos del último párrafo, del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a levantar un acta circunstanciada en la cual indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda de la documentación, acta que deberá estar firmada por un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y deberá hacerla del conocimiento del recurrente.

En otro orden de ideas y siguiendo la temática anterior, pasando a los requerimientos marcados con los numerales **3**, **4** y **5**, se debe recordar que el particular solicitó:

- Saber por escrito y en copias certificadas, el motivo por el que no se le había pagado el tiempo extra que ganó en dos mil nueve ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio … en contra del Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (**3**).

- Se le informara de forma clara y concreta por qué motivo el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal se negaba a pagarle el tiempo extra y otras prestaciones incluidas en el juicio …, ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, donde la resolución fue a su favor (**4**).

- Se le informara cuánto dinero era lo que se le debía por el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y ganadas en el juicio … ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en contra del Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en dos mil nueve y que aún no se le había pagado (**5**).

Al respecto, y toda vez que la inconformidad del recurrente sobre los planteamientos de mérito trata de igual forma sobre una supuesta atención incongruente, este Instituto estima procedente analizar en primer término su naturaleza con el objeto de determinar si son susceptibles de acceder a ellos a través del derecho de acceso a datos personales.

Por lo anterior, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concernientes a una persona física, identificada o identificable*. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

…

Interesado: *Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;*

…

Sistema de Datos Personales: *Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación almacenamiento, organización y acceso;*

Tratamiento de Datos Personales: *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación cancelación u oposición de sus datos;*

…

Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso*, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes****, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

…

Artículo 27.- El derecho de acceso *se ejercerá para* ***solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento,*** *el origen de dichos datos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

así como las sesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 32.

…

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, ***sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad****,* ***podrán solicitar al ente público****, a través de la oficina de información pública competente****, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público****.*

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías*:*

I. *Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

II. *Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. *Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. *Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- Se entiende por datos personales la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social, y análogos.

- A través de **una solicitud de acceso a datos personales** es posible requerir y obtener **información de los datos personales sometidos a tratamiento**, **conocer su origen** y las **sesiones** realizadas o que se prevé hacer con ellos.

- El derecho de acceso a datos personales únicamente puede ser **ejercido** por los **interesados** (o por sus representantes legales previa acreditación de su identidad), es decir, personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento. Entendiéndose por tratamiento cualquier operación o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos.

- Conforme a los Lineamientos referidos existen las siguientes categorías de datos: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, datos sensibles, y datos personales de naturaleza pública.

- Dentro de los datos laborales figuran: los documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencias, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y demás análogos.

Definido en estos términos lo que son datos personales, el derecho de acceso y las categorías de datos personales, puede concluirse que los planteamientos marcados con los numerales **3**, **4** y **5**, no constituyen a una solicitud de acceso a datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que el particular no solicitó el acceso a sus datos personales que se encontraban en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal o sujetos a un tratamiento, sino que pretendió con base en una determinada situación que planteó (haber obtenido una sentencia a su favor en un juicio de nulidad ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal) obtener pronunciamientos expresos y específicos por parte del Ente Público (se le informara además del motivo: **i)** por el cual no se le había cubierto una determinada prestación a la que aseguró tener derecho con motivo de un juicio de nulidad y **ii)** por el cual un determinado servidor púbico negó según su dicho al pago de la prestación, el monto al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que ascendía el pago de las prestaciones en las que la resolución fue a su favor en el referido juicio de nulidad), los cuales además de implicar una valoración de la situación laboral del recurrente en la Corporación, podría devenirle en consecuencias jurídicas que implicarían necesariamente el reconocimiento de derechos laborales como los que afirma a su favor el ahora recurrente.

En ese sentido, toda vez que los planteamientos identificados con los numerales **3**, **4** y **5**, no constituyen requerimientos susceptibles de ser atendidos a través de acceso a datos personales, el Ente Público no estaba obligado a atenderlos; sin embargo, se advierte que con el objeto de garantizar el derecho del recurrente, la Policía Auxiliar del Distrito Federal formuló un pronunciamiento expreso a dichos planteamientos, informándole que la sentencia dictada el uno de septiembre de dos mil nueve, en el juicio de nulidad … fue para el efecto de que la *autoridad* demandada dictara una nueva resolución de manera fundada y motivada, no así de que se pagara la cantidad o concepto alguno al actor.

Asimismo, agregó que el recurrente el ocho de julio de dos mil diez, dejó de formar parte de la Corporación al firmar su baja voluntaria, así como su renuncia finiquito, situación por la que se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones a las que tuvo derecho durante el tiempo que prestó sus servicios.

Bajo esta circunstancia, tomando en cuenta que aún sin estar obligado a atender los numerales referidos, el Ente Público formuló un pronunciamiento expreso a cada uno de ellos, resulta innegable que no le asiste la razón al recurrente al referir que las respuestas en comento resultaban ser incongruentes desde su óptica, ya que además de haber quedado advertido que los requerimientos de mérito no constituían solicitudes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso a datos personales, por o que el Ente emitió un pronunciamiento haciendo de su conocimiento las razones especiales que figuraron en el juicio de nulidad al que hizo referencia.

En ese mismo orden de ideas, tampoco le asiste la razón al recurrente cuando al desahogar la vista ordenada con el informe de ley menciona que era mentira lo que refirió el Ente Público en relación con la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **5**, ya que lo que tenía que hacer eran cuentas de lo que se le debía de todas y cada una de sus prestaciones reclamadas en el juicio … ventilado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y darle cumplimiento a la sentencia.

Al respecto, se debe reiterar que dicha situación no se encuentra prevista por el derecho de acceso a datos personales, ya que la finalidad de los entes públicos no es que realicen cálculos y valoren las situaciones de hecho y derecho de los particulares, las cuales podrían devenirle en consecuencias jurídicas, pues en el caso de responder en los términos solicitados por el particular, derivaría en su caso en que la Policía Auxiliar del Distrito Federal confiriera al recurrente de un documento vinculante con el Ente recurrido a partir del cual podría incluso exigirle el pago de una manera distinta a la que la normatividad local ha previsto.

Ahora bien, pese que ha quedado referido que los requerimientos en estudio no constituyen solicitudes factibles de ser atendidas a través del derecho de acceso a datos personales, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en el presente caso (respuesta a requerimientos planteados vía de acceso a datos personales cuando no corresponden a esta naturaleza), el Ente Público se encontraba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado a emitir una respuesta apegada a lo dispuesto por el numeral 43 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, en la que de manera fundada y motivada indicara las razones por las cuales no procedía la atención de los requerimientos formulados por el particular lo que en la especie no se advierte que haya realizado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente ordenar al Ente Público que actúe en términos de lo dispuesto por el artículo referido en el párrafo anterior, emitiendo una respuesta en los términos señalados respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3**, **4** y **5**.

Finalmente, pasando al requerimiento marcado con el numeral **6**, en el cual el particular solicitó un **informe** en copias certificadas en el que se le indicara de forma clara y concreta **cuánto dinero se le liquidó como finiquito o gratificación al firmar su baja de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en dos mil diez**.

En atención al requerimiento anterior, el Ente Público informó al recurrente que por concepto de gratificación por retiro se le pagó la cantidad de $50,679.72 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) mediante cheque … emitido por el Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Del análisis a la respuesta anterior, este Órgano Colegiado advierte que atendiendo a lo requerido por el particular en el numeral **6**, el Ente Público proporcionó de manera concordante y coincidente la información de su interés, a saber, el monto que recibió por concepto de gratificación por retiro (baja de la Policía Auxiliar del Distrito Federal).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De esta manera, considerando que la respuesta en estudio proporciona puntualmente la información señalada en el numeral **6**, la Policía Auxiliar del Distrito Federal cumplió con el elemento de validez de los actos administrativos establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *…*

Por lo anterior, se puede afirmar que tampoco le asiste la razón al recurrente cuando menciona que la respuesta en atención al requerimiento **6** resulta ser incongruente, situación que nos permite llegar a la conclusión que el Ente Público no transgredió su derecho de acceso a datos personales.

Sin que constituya obstáculo a la determinación anterior, que de la lectura al requerimiento en comento se advierta que el recurrente haya solicitado la información en estudio (**6**) en **copia certificada**, ya que sobre este punto se debe recordar como quedó referido en el estudio del agravio identificado con el inciso **A**, que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no estaba obligada a expedir copia certificada de la respuesta, ya que el recurrente pretendió obtener un pronunciamiento concreto y específico, y no así el acceso a documentos que constan en los archivos del Ente Público que sean susceptibles de ser certificados.

De esta manera y considerando que de acuerdo con lo expuesto hasta este punto, las respuestas emitidas en atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2 y **6**, contrario a lo manifestado por el recurrente sí resultaron concordantes y coincidentes con lo solicitado y, en el caso de los requerimientos identificados con los diversos **3**, **4** y **5**, no son susceptibles de ser atendidos a través del derecho de acceso a datos personales por las consideraciones previamente expuestas, por lo que es procedente concluir que el agravio identificado con el inciso **B**, resulta **infundado**.

No obstante lo anterior, y contemplando que en atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **5**, el Ente Público incurrió en las irregularidades advertidas a lo largo del presente Considerando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta impugnada, y ordenar a la Policía Auxiliar del Distrito Federal que emita una nueva en la que en atención al folio 0109100005113:

IV. Respecto del requerimiento marcado con el numeral **1**, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, expresando por los debidos motivos y fundamentos, exponga al recurrente las razones por las que no se encontraba en aptitud de proporcionarle la documentación requerida en los términos solicitados, es decir, incorporándole sus salarios a partir del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha en que causó baja.

V. En el caso del requerimiento marcado con el numeral **2**:

c) Proporcione al recurrente de nueva cuenta y sin costo alguno las copias simples de las noventa y seis hojas referentes a la Nómina de Salarios Compactados correspondiente a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, en las que permita el acceso a sus datos personales (incluyendo su firma).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

d) En relación con la información correspondiente de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y cinco, mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y uno, mil novecientos ochenta y dos, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, dos mil, dos mil unos, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, proceda en términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal a levantar un acta circunstanciada en la que indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda de dicha documentación, acta que deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Obligado, y deberá hacerla del conocimiento de la particular.

VI. Respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3**, **4** y **5**, indique al recurrente que no constituyen solicitudes de acceso a datos personales, actuando en términos del numeral 43 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, el Ente Público deberá informar al recurrente que la respuesta recaída a su solicitud de información se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 517, primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero y 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina del Ente Público previa acreditación de la identidad.

QUINTO. Tal y como quedó referido al principio del Considerado Cuarto de la presente resolución, en atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, el Ente Público proporcionó al recurrente entre otra información, noventa y seis copias simples correspondientes a la Nómina de Salarios Compactados de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Respecto de dichos documentos, específicamente en el caso de la Nómina de Salarios Compactados correspondiente a la segunda quincena de marzo de dos mil cinco (visible a foja cuarenta y siete del expediente), este Instituto advierte que la Policía Auxiliar del Distrito Federal reveló respecto de un elemento diverso al recurrente, su **Registro Federal de Contribuyentes** (**RFC**), información que en ese sentido constituye información confidencial en tanto se refiere a un dato personal de carácter identificativo tal y como se aprecia en la fracción I, del numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal que a la letra dispone:

> ***5.*** *Los* ***datos personales*** ***contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías****:*
>
> ***I. Datos identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del* ***Registro Federal de Contribuyentes*** *(RFC), Clave Única de Registro de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
…

Por lo anterior, y toda vez que el Ente Público no resguardó la información confidencial previamente referida en perjuicio de su titular, con fundamento en los artículos 16, penúltimo párrafo y 41, último párrafo, en relación con el diverso 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 16, penúltimo párrafo y 41, último párrafo, en relación con el diverso 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de la presente resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20